



Resolución de Gerencia General

N° 0053 -2012-CETICOS PAITA

Paita, 06 de Diciembre del 2012.

VISTO; el Recurso de Reconsideración presentado por el usuario **INDUSTRIA DE GASES REFRIGERANTES S.A.C.**, contra la Resolución de Gerencia General N° 052-2012-CETICOS PAITA, y el proveído de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de Julio del 2005, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 28569 que otorga autonomía a los CETICOS, procediéndose a la desactivación de la CONAFRAN, quien administraba a los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita; y, la Junta de Administración de CETICOS PAITA, con fecha 06 de septiembre del 2005, acordó implementar las acciones correspondientes para la autonomía de CETICOS PAITA, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28569;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 052-2012-CETICOS PAITA, de fecha 26 de Noviembre del 2012, se resuelve Resolver el Contrato de Cesión en Uso N° 009-2010-CETICOS PAITA de fecha 10 de Noviembre del 2010, y su Addendum N° 001 al Contrato de Cesión en Uso N° 009-2010-CETICOS PAITA, de fecha 14 de Julio del 2011, suscritos con la Empresa **INDUSTRIA DE GASES REFRIGERANTES S.A.C.**, y dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 014-2012-CETICOS PAITA, de fecha 28 de Marzo del 2012, que autorizó su instalación en los terrenos de CETICOS PAITA, específicamente en el Lote 6B de la Manzana "D", con un área total de 1,600 m2, al configurarse la causal de resolución de contrato tipificada en la Cláusula Cuarta Numeral 4.3 de su Contrato de Cesión en Uso, por cuanto mantenía un adeudo ascendente al importe de S/.16,665.87 Nuevos Soles, tal como lo informara la Oficina General de Administración en su Informe N° 026/2012-OGA-CETICOS PAITA de fecha 23 de Noviembre del 2012;

Que, asimismo el Artículo 207° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General precisa en si inciso 207.2 que "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; y, como es de apreciar el recurso se ha interpuesto dentro del plazo de Ley, correspondiéndole a la administración verificar el cumplimiento de los requisitos para presentar el recurso indicado;

Que, el Artículo 208° del citado cuerpo legal precisa: "Que, el recurso de reconsideración **se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.**(...) (Negrita y Subrayado es nuestro);



Que, la empresa usuaria precisa en su Recurso de Reconsideración, que ha existido un error por cuanto su adeudo no es de S/.16,665.87 Nuevos Soles, sino de S/. 10,630.00 Nuevos Soles, al haber efectuado un abono de S/.5,740.00 Nuevos Soles en la cuenta Corriente de CETICOS PAITA N° 0100016006, sin embargo no cumplió con comunicar a la administración de la entidad del depósito efectuado a efectos de ingresarlos como pago a cuenta del adeudo que mantenía con CETICOS PAITA;



Que, precisa que con fecha 29 de Noviembre del 2012, ha cumplido con cancelar el adeudo correspondiente y que asciende al importe de S/. 10,630.00 Nuevos Soles, adjuntando fotocopia del voucher de pago correspondiente, **constituyendo dicho comprobante de pago el requisito indispensable que contempla el Artículo 208° de la Ley N° 27444, es decir la NUEVA PRUEBA**, debiendo por ello ampararse su recurso de acuerdo a la normatividad vigente;



Que, es de apreciar que de acuerdo a nuestro Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), establece que para la interposición del Recurso impugnativo de Reconsideración, además de la Nueva Prueba se debe efectuar el pago por derecho de trámite, lo cual ha cumplido la **EMPRESA INDUSTRIA DE GASES REFRIGERANTES S.A.C.**, al cancelar el importe por derecho de interposición del presente recurso, por la suma de **S/. 91.25 Nuevos Soles** que representa el 0.025% de la UIT vigente;

Que, habiendo cumplido el usuario con presentar su recurso impugnativo de reconsideración dentro del plazo de ley, haber adjuntado los documentos que precisa nuestro TUPA y haber cancelado el derecho correspondiente, corresponde amparar su pedido;

De conformidad con la Ley N° 28569 Ley que otorga autonomía a los CETICOS, la Ley N° 29014 Ley adscripción de los CETICOS a las Regiones, Decreto Supremo N° 019-2009-PCM Reglamento de la Ley N° 29014, Decreto Supremo N° 013-2006-MINCETUR, Ley que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS PAITA y la Resolución de Gerencia General N° 030-2010-CETICOS PAITA que aprueba el Manual de Organización y Funciones de CETICOS PAITA;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el usuario **EMPRESA INDUSTRIA DE GASES REFRIGERANTES S.A.C.**, dejándose sin efecto legal alguno el contenido de la **Resolución de Gerencia General N° 052-2012-CETICOS PAITA**, que resuelve su contrato de Cesión en Uso N° 009-2010-CETICOS



Resolución de Gerencia General

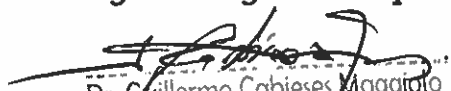


PAITA, de fecha 10 de Noviembre del 2010 y su Addendum N° 001 al Contrato de Cesión en Uso N° 009-2010-CETICOS PAITA, y la Resolución de Gerencia General N° 014-2012-CETICOS PAITA, de fecha 28 de Marzo del 2012, al desaparecer la causal invocada para su resolución, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA INDUSTRIA DE GASES REFRIGERANTES S.A.C.**, así como a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina General de Administración, a la Dirección de Promoción y Desarrollo y a la Sub Dirección de Operaciones.

Regístrese y Comuníquese.


Dr. Guillermo Cabieses Maggioro
GERENTE GENERAL
CETICOS PAITA